

# **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES (PROTOCOLO)**

## **PREGUNTAS FRECUENTES**

### **1.- ¿Quiénes son los servidores públicos obligados a cumplir con el Protocolo?**

A) Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que se encuentran inscritos en el registro que lleva la Secretaría de la Función Pública de quienes participan en las contrataciones públicas, así como en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y que se encuentra disponible en el siguiente vínculo:

<http://reniresp.funcionpublica.gob.mx>

B) Asimismo, deberán observar el Protocolo los servidores públicos que funjan como residentes de obra en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas en su trato con los superintendentes de construcción.

Fundamento: Artículo Primero, fracción I, incisos a) y b) del Protocolo.

### **2.- ¿El Protocolo aplica a aquellos procedimientos en donde no exista contacto con particulares?**

No, el Protocolo solamente aplica a actos derivados de los procedimientos de contrataciones públicas, así como de otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, en los cuales exista contacto con particulares.

Fundamento: Artículo Primero, fracción I, inciso a) del Protocolo.

### **3.- ¿Qué contrataciones públicas están sujetas al Protocolo?**

Aquellas previstas en las siguientes leyes:

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- Ley de Asociaciones Público Privadas
- Ley General de Bienes Nacionales (únicamente enajenaciones de bienes muebles)

Fundamento: Anexo Primero, numeral 2, fracción II del Protocolo.

### **4.- ¿El Protocolo es aplicable a todo tipo de contrataciones públicas, sin importar su monto?**

Tratándose de contrataciones públicas, el Protocolo únicamente aplicará a aquellas cuyo monto rebase el equivalente a 300 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Fundamento: Artículo Primero, fracción I, inciso a) del Protocolo.

### **5.- ¿En qué actos de las contrataciones públicas aplica el Protocolo?**

Desde los actos a partir de las autorizaciones o dictámenes previos para realizar los procedimientos de contratación y hasta la conclusión de los mismos. Por lo que la firma y administración del contrato no son objeto del Protocolo.

Fundamento: Anexo Primero, numeral 2, fracción II del Protocolo.

## **6.- ¿En qué procedimientos deberán videograbarse las reuniones, visitas y actos públicos?**

A) En las contrataciones públicas sujetas a la:

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo monto rebase el equivalente a 5 millones de Unidades de Medida y Actualización;
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Medida y Actualización;
- Ley de Asociaciones Público Privadas, cuyo monto rebase el equivalente a 400 millones de Unidades de Inversión, y

B) En el otorgamiento y prórroga de concesiones, sin importar el monto.

C) No se requiere videografiar los siguientes actos:

- Aquellos en los que no exista contacto con particulares.
- Reuniones, visitas y actos públicos en los procedimientos de licencias, permisos y autorizaciones.

Fundamento: Anexo Primero, numeral 6, inciso b) del Protocolo.

## **8.- ¿Es necesario que los servidores públicos obtengan el consentimiento del particular para que sea videografiado?**

Los servidores públicos deberán obtener el consentimiento tácito o expreso de los particulares para videografiar las reuniones, y les comunicarán que hay consentimiento tácito cuando permanezcan en las reuniones.

En las visitas y actos públicos no se requerirá el consentimiento de los particulares para videografiarlos.

Fundamento: Anexo Primero, numeral 8, párrafos tercero y sexto.

## **9.- ¿Qué es el manifiesto de los particulares?**

Es una declaración en la cual los particulares que participan en los procedimientos de contrataciones públicas, y el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, informan los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tenga la propia persona con los servidores públicos que participan en dichos procedimientos y con servidores públicos de alto nivel.

Fundamento: Artículo Primero, fracción II; y Anexo Segundo, numerales 2 y 3 del Protocolo.

## **10.- En el caso de las personas morales ¿quiénes podrán presentar el manifiesto?**

Podrá ser formulado por medio de sus representantes legales respecto de las siguientes personas:

- a) Integrantes del consejo de administración o administradores;
- b) Director general, gerente general, o equivalentes;
- c) Representantes legales, y
- d) Personas físicas que posean directa o indirectamente cuando menos el diez por ciento de los títulos representativos del capital social de la persona moral.

Fundamento: Anexo Segundo, numeral 3 del Protocolo.

**11.- ¿Dónde se puede presentar el manifiesto de los particulares?**

Se podrá presentar a través del Sistema de Manifiesto de Particulares, el cual se encuentra disponible en la liga [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)

Fundamento: Anexo Segundo, numeral 1, fracción V del Protocolo.

**12.- ¿Es obligatorio que los particulares presenten el manifiesto?**

No, la presentación del manifiesto es optativa para los particulares

Fundamento: Artículo Primero, fracción II; y Anexo Segundo, numerales 2 y 3 del Protocolo.

**Para cualquier otra consulta por favor escriba a [ueepci@funcionpublica.gob.mx](mailto:ueepci@funcionpublica.gob.mx) o llame al conmutador (55) 2000 3000 extensiones 1105, 1124 y 1050.**